



Instrucció 5/2024 de la directora del Servicio de Empleo de les Illes Balears relativa a la comunicació de la contratació al SOIB

Base normativa de la comunicació de la contratació a los servicios públicos de empleo

- El Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los servicios públicos de empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquélla.
- La Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, modificada por la Orden ESS/1727/2013, de 17 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los servicios públicos de empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquélla.
- La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- La Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.
- El Manual de usuario del Servicio Público de Empleo Estatal: «Comunicación de la Contratación Laboral a Través de Internet».





Los servicios de la Cartera Común del Sistema Nacional de Empleo, coherentes con los estándares internacionales y la distribución constitucional de competencias del ordenamiento jurídico español, tienen que ayudar a las personas trabajadoras a encontrar un empleo adecuado a sus características y a las personas y entidades empleadoras a contratar personas trabajadoras apropiadas a sus necesidades; facilitar la movilidad profesional y geográfica voluntaria a fin de corregir los desajustes entre la oferta y demanda de empleo; recoger y analizar la situación y evolución del mercado de trabajo; vincularse con el sistema de protección del desempleo con sujeción al acuerdo de actividad; y coordinarse con el resto de políticas activas de empleo.

Los servicios incluidos en la Cartera Común del Sistema Nacional de Ocupación son los siguientes:

- a) Servicios de orientación para el empleo personalizada, integral e inclusiva.
- b) Servicios de intermediación, colocación y asesoramiento a empresas.
- c) Servicios de formación en el trabajo.
- d) Servicios de asesoramiento para el autoempleo, el emprendimiento viable y la dinamización del desarrollo económico local.

Los servicios de intermediación, colocación y asesoramiento a empresas comprenderá las siguientes actividades:

- a) Gestión de las ofertas de empleo.
- b) Información y asesoramiento a la contratación y las medidas de apoyo.
- c) Prospección y captación de ofertas de empleo.
- d) Identificación de las necesidades de las empresas.
- e) **Información y apoyo sobre procesos de comunicación de las contrataciones.**
- f) Apoyo en los procesos de recolocación.
- g) Información y asesoramiento sobre la difusión de ofertas en el ámbito de la Unión Europea a través de la Red EURES.

El artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que el empresario está obligado a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación, los contenidos de los contratos que se firmen y de las prórrogas, se tengan o no que formalizar por escrito.

El Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los servicios públicos de





empleo, y el uso de medios telemáticos, ofrece una regulación unitaria y completa sobre la obligación de la comunicación de la contratación, así como sobre el uso de los medios telemáticos en relación a la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas en el ámbito de los servicios públicos de empleo.

El citado Real Decreto establece que los procedimientos para realizar la comunicación de la contratación podrá ser telemática o mediante la presentación en los servicios públicos de empleo de copia de los contratos de trabajo o de sus prórrogas.

Los servicios públicos de empleo estarán obligados a incorporar en la base de datos del SEPE, compartida por todos los miembros del Sistema Nacional de Empleo todos aquellos datos que sean definidos como obligatorios por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Incorporarán a la base de datos toda la información procedente de copias básicas de los contratos de trabajo, enviadas o remitidas por los empresarios o por quién legalmente los represente.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece los sujetos que están obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Los que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de esta actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en qué se determine reglamentariamente por cada Administración.

El SEPE creará los registros telemáticos oportunos para la recepción o salida de comunicaciones.

Las personas trabajadoras podrán en cualquier momento solicitar a los servicios públicos de empleo información del contenido de las comunicaciones de sus contrataciones, y que además, tienen disponible en la sede electrónica del SEPE, a la





que pueden acceder con sistemas basados en certificados electrónicos. Así mismo, esta información estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores, a través de los órganos de participación institucional de los mismos en los correspondientes servicios públicos de empleo.

Para el uso de medios telemáticos en relación a la comunicación del contenido de los contratos y de las copias básicas, tendrá que ser autorizada por los servicios públicos de empleo dentro del marco normativo establecido por el Ministerio. Esta autorización se podrá solicitar a cualquier Servicio Público de Empleo, tendrá validez en todo el territorio estatal y permitirá a los empresarios o personas o entidades que legalmente representen, efectuar las citadas comunicaciones.

Por su parte, la Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, actualizada por la Orden ESS/1727/2013, de 17 de septiembre, que desarrolla el Real Decreto 1424/2002, que regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los servicios públicos de empleo y el uso de medios telemáticos, establece que podrán disponer de la autorización para el uso de medios telemáticos en relación a la comunicación de los contratos, los sujetos obligados a comunicar el contenido de la contratación laboral a los servicios públicos de empleo y las empresas y profesionales colegiados que en el ejercicio de su actividad profesional realicen las citadas comunicaciones siempre que ostenten la representación de las empresas en el nombre de las que actúan.

Para poder solicitar la autorización se tendrá que hacer en el documento que establezca el Servicio Público de Empleo y en éste constarán las cláusulas y condiciones que se tienen que aceptar. Se podrá facilitar por medios telemáticos. El Servicio Público de Empleo tendrá que establecer los medios que permitan la identificación de la persona solicitante y tendrán que responder y notificar las solicitudes en el plazo máximo de 15 días al correo electrónico facilitado en la solicitud.

En esta Orden, se informa de la creación de la aplicación web del SEPE denominada "Comunicación de la Contratación Laboral a través de Internet" mediante la que las personas o entidades empleadoras podrán solicitar las autorizaciones y realizar las comunicaciones de las contrataciones a las que hace referencia la norma. Esta aplicación cumplirá los requisitos necesarios para asegurar la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, conservación y demás condiciones establecidas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.





La funcionalidad de esta aplicación se concreta en las siguientes utilidades:

1. Solicitud y gestión de autorizaciones de uso.
2. Comunicación, seguimiento, anulación y consulta de las comunicaciones realizadas.

Solicitada la autorización mediante el "Formulario de solicitud de Autorización" y aportada la documentación indicada, el Servicio Público de Empleo resolverá la solicitud y la notificará en un plazo máximo de 15 días al correo electrónico indicado por la persona usuaria.

Las personas autorizadas pueden comunicar el contenido de la contratación laboral y de las copias básicas de forma individualizada o múltiple.

La comunicación individualizada se puede realizar comunicando los datos obligatorios del contenido del contrato que previamente han suscrito las partes.

La comunicación múltiple permite la transmisión de ficheros al Servicio Público de Empleo de los contratos previamente suscritos por las partes, enviando solo los datos obligatorios de la comunicación.

Objeto y alcance de la instrucción

Definida la aplicación y la normativa de aplicación, en relación a las tareas que realiza el SOIB, la organización del servicio de comunicación de la contratación laboral mediante la aplicación Contrat@, es la que se establece en esta instrucción y que se define a continuación.

Se entiende como persona interesada cualquier persona, empresa o entidad empleadora.

1. Autorizaciones

1.1. Solicitud de autorización

Para comunicar un contrato a través de la aplicación Contrat@, las personas interesadas o quién legalmente las represente tienen que solicitar previamente una autorización administrativa (punto 2 del manual de "Comunicación de la Contratación Laboral a través de Internet"). Se tiene que rellenar el formulario de "Solicitud de autorización" que hay en la aplicación. Previamente, se tienen que aceptar las cláusulas y condiciones como entidad autorizada. Superadas las validaciones, las personas





interesadas o quién legalmente las represente tienen que elegir una clave personal alfanumérica, que tiene que tener entre 8 y 20 caracteres.

Esta solicitud se tramita a través de la sede electrónica del SEPE. Así, la persona interesada o quién legalmente la represente (identificada debidamente con sus credenciales de [Cl@ve](#) Permanente, certificado digital o DNI electrónico) puede realizar tanto la solicitud inicial de autorización de uso administrativo de la aplicación, como las solicitudes posteriores de cambio de clave de acceso.

1.2. Concesión de la autorización

La oficina del SOIB notificará la concesión de la autorización por correo electrónico y en un plazo máximo de 15 días. A partir de este momento, la persona interesada o quién legalmente la represente puede realizar las comunicaciones de los contratos.

2. Comunicación de la contratación

La aplicación Contrat@ permite que las personas interesadas o quién legalmente las represente puedan comunicar contratos, prórrogas, transformaciones a fijos de contratos eventuales y formativos, llamamientos de contratos fijos discontinuos, pactos de horas complementarias y las copias básicas (punto 4.1 y 5 del manual de «Comunicación de la Contratación Laboral a través de Internet»).

No se tienen que comunicar al SOIB las novaciones de contratos, es decir, las sustituciones de una obligación de un contrato por otra nueva que extinga la primera (cambios de jornada, horario, grupo de cotización, modalidad de fijo indefinido a fijo discontinuo o viceversa...), ni las excedencias, las bajas voluntarias, los periodos de actividad, los certificados de empresa, y otros que no se indiquen en el manual de «Comunicación de la Contratación Laboral a través de Internet», que, en su caso, se tienen que comunicar al SEPE o a la Seguridad Social. El SOIB no registra ni sella contratos de trabajo comunicados.

3. Certificado de datos de contratos formativos y de empresas de inserción

El artículo 11.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, especifica que: «Las empresas que pretendan suscribir contratos formativos, podrán solicitar por escrito al servicio público de empleo competente, información relativa a si las personas a las que pretenden contratar han estado previamente contratadas bajo dicha modalidad y la duración de estas contrataciones. Dicha información deberá ser





trasladada a la representación legal de las personas trabajadoras y tendrá valor liberatorio a efectos de no exceder la duración máxima de este contrato».

Así mismo, el artículo 10.3 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, establece que las empresas de inserción se relacionarán con los servicios públicos de empleo al efecto de: «b) Certificar, antes de la celebración del contrato, si el trabajador, en los dos años previos a la contratación que se pretende realizar, ha prestado servicios en la misma o distinta empresa de inserción». Además, el artículo 2.1 establece que las empresas de inserción podrán contratar como trabajadores, a efectos de lo previsto en esta Ley, a las personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los servicios públicos de empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, que estén incluidos en alguno de los colectivos indicados.

Estos certificados se pueden solicitar al SOIB mediante los procedimientos específicos recogidos en el siguiente apartado.

4. Presentación de solicitudes

La persona interesada o quién legalmente la represente puede presentar solicitudes al SOIB, mediante el procedimiento específico correspondiente habilitado en la sede electrónica de la CAIB para:

- Realizar comunicaciones de la contratación que no permita realizar la aplicación de Contrat@ y lo derive a la oficina de empleo.
- Realizar correcciones de comunicaciones de contratos que no hayan finalizado cuando se ha superado el plazo para realizarlas desde la aplicación de Contrat@.
- Anular comunicaciones de contratos realizadas por error cuando se ha superado el plazo para realizarlas desde la aplicación de Contrat@.
- Obtener la certificación de los contratos formativos de una persona trabajadora que consten en la base de datos de Contrat@, antes de celebrar los contratos regulados en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Obtener la certificación de que la persona trabajadora que pretende contratar no ha prestado servicios en la misma o diferente empresa de inserción en los dos últimos años, según los datos que consten en la base de datos de Contrat@, y que está inscrita en el SOIB como desempleada, antes de celebrar los contratos regulados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.





- Solicitar un identificador provisional para las personas trabajadoras con nacionalidad de un país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Dar de alta a la persona interesada como empresa en el registro de entidades comunes del SEPE para poder realizar comunicaciones de contratos y de acciones formativas con FUNDAE.
- Dar de alta un nuevo Código de Cuenta de Cotización de la Seguridad Social en el registro de entidades comunes del SEPE para poder realizar comunicaciones de contratos.

La persona interesada o quién legalmente la represente que no esté obligada a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos, según establece el artículo 14 y los apartados 4 y 6 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pueden presentar solicitudes al SOIB, mediante los modelos disponibles en las oficinas de Asistencia en Materia de Registros que pueden consultar en el apartado de Atención a la Ciudadanía de la página web de la [CAIB](#).

El plazo para atender y gestionar las solicitudes presentadas es de diez días desde la fecha de entrada en el registro electrónico del SOIB.

5. Coordinación de la comunicación de la contratación en el SOIB

El personal de intermediación y demandas de las oficinas territoriales del SOIB realiza las tareas indicadas en los puntos anteriores y tiene que resolver las dudas, consultas e incidencias relacionadas con Contrat@ incluidas en el manual de «[Comunicación de la Contratación Laboral a Través de Internet](#)» que planteen las personas interesadas o quién legalmente las represente, considerando como criterio de distribución el de su [código postal](#), que pueden consultar en el apartado “Red de oficinas” de la página web del SOIB.

El personal indicado en el párrafo anterior, da respuesta de las gestiones realizadas con relación a las solicitudes presentadas mediante los procedimientos de la sede electrónica de la CAIB y distribuidos desde Servicios Centrales del SOIB, a la persona interesada y, en su caso, a quién legalmente la represente, vía NOTIB (carpeta ciudadana) o VALIB (si se trata de una unidad orgánica de la administración de la CAIB), según corresponda.

Por su parte, los Servicios Centrales del SOIB da respuesta únicamente a las incidencias y a las solicitudes que no puedan resolver y se planteen desde las oficinas territoriales del SOIB, y realiza la distribución de las solicitudes presentadas por las personas





**Govern de les
Illes Balears**
Conselleria d'Empresa,
Ocupació i Energia

soib
formació
i ocupació

interesadas o por quién legalmente las represente mediante la sede electrónica de la CAIB.

Por tanto, el personal de intermediación y demandas de las oficinas territoriales del SOIB es el interlocutor único con las personas interesadas o quién legalmente las represente. Los Servicios Centrales del SOIB no atenderán ni las dudas, ni las consultas ni las incidencias que planteen las personas interesadas o quién legalmente las represente.

6. Efectos

Esta Instrucción es aplicable desde su firma.

La directora del SOIB

Catalina Jiménez Aleñar

